

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

ADC 8/12/2021  
VE WUICAN 3018

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

**RESOLUCIÓN N° 525-2021**

2021-3-41-0000814

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral Cesáreo L. Berisso", **08 DIC. 2021**

**VISTO:** La necesidad incorporar el Reglamento Aeronáutico Uruguayo RAU 132, "Traslado Aeromédico" (Ambulancia Aérea), Versión Original, Noviembre 2021.

**RESULTANDO:** I) Que el RAU 132, permitirá a las empresas nacionales titulares de Certificados de Servicios Explotador Aéreo (AOC) 121 o 135, que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo, realizar operaciones de traslado aeromédico (ambulancia aérea).

II) Que el referido Reglamento estipula los requisitos adicionales para que los titulares de una Certificado de Explotador de Servicios Aéreos 121 o 135 pueda obtener un certificado adicional que les permita efectuar operaciones de Traslado Aeromédico (Ambulancia Aérea) bajo RAU 132.

III) Que el RAU 132 fue confeccionado por el personal técnico de la DINACIA, en coordinación previa con A.N.E.T.A. (Asociación Nacional de Empresas de Transporte Aéreo) y oportunamente puesto a consideración de la comunidad aeronáutica por el plazo reglamentario de 30 días.

**CONSIDERANDO:** I) Que por Resolución N° 452 - 2021 de 27 de octubre de 2021 se aprobaron e incorporaron al Ordenamiento Jurídico interno las enmiendas y reglamentos aeronáuticos latinoamericanos (LAR) 119, Segunda edición, Enmienda 6, diciembre 2020 "Certificación de explotadores de servicios aéreos"; 121, Segunda edición, Enmienda 11, mayo 2021 "Requisitos de operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y no Regulares" y 135, Segunda edición, Enmienda 10, diciembre 2020 "Requisitos

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

DSC B/12/2021

VENOLICA BAIS

de operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y no Regulares”.

II) Que en la redacción del RAU 132 “Traslado Aeromédico” (Ambulancia Aérea), Versión Original, Noviembre 2021, se han contemplado los comentarios efectuados por la comunidad aeronáutica, así como lo planteado por el Servicio Médico Aeronáutico y demás técnicos de la DINACIA, por lo que corresponde proceder a la incorporación de la citada reglamentación a la normativa aeronáutica nacional, en la materia de operación de aeronaves y su certificación adicional.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2020 de 06 Julio de 2020, el citado reglamento fue puesto a consulta de la comunidad aeronáutica del 24 de agosto al 23 de setiembre de 2021.

IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009, Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003 y RAU 11, Revisión 2, 2020.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

# ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ATC 8/12/2021

V. L. B. S.

- 1º) **APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO** el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (R.A.U.) 132, Versión Original, noviembre 2021, "Traslado Aeromédico" (Ambulancia Aérea).
- 2º) El Reglamento Aeronáutico Uruguayo (R.A.U.) 132, Versión Original, noviembre 2021, "Traslado Aeromédico" (Ambulancia Aérea), que se aprueba, se encuentra publicado en el sitio web de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, [www.dinacia.gub.uy](http://www.dinacia.gub.uy) y será aplicable a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.
- 3º) Remítase copia autenticada de la presente a la Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.
- 4º) Remítase copia autenticada de la presente al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.
- 5º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.
- 6º) Remítase copia autenticada de los trámites referidos a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas (A.N.T.A.) para los registros correspondientes. Asimismo, dicha Asesoría será quien gestione la publicación de la presente Resolución ante el Diario Oficial y efectúe su publicación en el sitio web de la DINACIA.
- 7º) Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.
- 8º) Por Secretaría Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.
- 9º) Hecho archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**  
BRIG. GRAL. IAV.)



**GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO**

GBP/jp/gbb